



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°120-2025-MDJ/A

Jequetepeque 29 de octubre de 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

VISTOS:

La CARTA N° 008-2025-PCG del Ing. Bruno Palomino Ojeda representante legal de la empresa contratista PALBE CONTRATISTA GENERALES EIRL a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.P- Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad" con CUI 2656432; la CARTA N° 001-2025-WACL-I.C que contiene el INFORME DE SUPERVISION N° 001-2025-INGWACL-SUPERVISION-PACASMAYO suscrito por el Supervisor de obra Walter Caceres Linares, la CARTA N° 003-2025-CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO del Arq. Jovanny Trujillo Fernández representante común del CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO, el INFORME N° 347-2025-RARM-GDUI/MDJ de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de *autonomía, política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la *autonomía administrativa* consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26º, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Que, las **resoluciones de alcaldía** aprueban y desaprueban actos administrativos propios de la administración municipal.



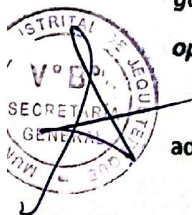
Que, la ENTIDAD MUNICIPAL a través del CONTRATO DE OBRA N° 03-2025-MDJ/OLCPYS de fecha 03 de septiembre del 2025 suscrito con la EMPRESA PALBE CONTRATISTA GENERALES EIRL con RUC 20481334790 debidamente representada por su Representante Legal Bruno Renzo Palomino Ojeda a efectos que, se encarguen de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.1P- Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad" de Código Único de Inversión N° 2656432 con un plazo de ejecución de 120 días calendario, siendo que, forman parte integrante del contrato las bases integradas, la oferta ganadora; así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso (clausula setima), entre otras condiciones contractuales.



Asimismo, mediante CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUPERVISOR DE OBRA N°001-2025-MDJ/OLCPYS de fecha 03 de septiembre del 2025 se suscribió con el CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO integrado por las empresas M&G CONTRATISTAS DEL NORTE S.A.C con RUC N.º 20477435328, debidamente representado por su Representante Legal Sr. JOVANNY TRUJILLO FERNANDEZ a efectos que se encarguen de la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.1P- Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad" de Código Único de Inversión N° 2656432 con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".



Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace



E-mail: mjgtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tantos intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales.



Que, a través de la **CARTA N° 008-2025-PCG** de fecha 22 de octubre del 2025 el Ing. Bruno Renzo Palomino Ojeda como representante legal de la **EMPRESA CONTRATISTA PABEL CONTRATISTAS GENERALES EIRL** a cargo de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.1P- Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad"** de Código Único de Inversión N° 2656432 remite al JEFE DE SUPERVISIÓN de Obra Ing. Walter Cáceres Linares - **LOS CRONOGRAMAS PROGRAMADOS ACTUALIZADOS DE OBRA**, teniendo como fecha de inicio de obra el día 21 de octubre del 2025, adjuntando a su vez lo siguiente: Cronograma de ejecución de obras (Cronograma Gantt, Pert-CPM), Calendario de avance de obra valorizado y Calendario de adquisición de materiales y equipos.



A razón de ello, a través de **CARTA N° 003-2025-CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO** el Sr. **JOVANNY TRUJILLO FERNANDEZ** como representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO** remite a la Entidad Municipal la **CARTA N° 001-2025-WACL-I.C.** de fecha 24 de octubre del 2025 adjuntándose el análisis del Ing. Walter Cáceres Linares como **JEFE DE SUPERVISION DE LA OBRA: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.1P- Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad"** de Código Único de Inversión N° 2656432 contenido en su **INFORME DE SUPERVISION N° 001-2025-INGWACL-SUPERVISION-PACASMAYO** a través de la cual se da la conformidad a la programación **PERT CPM Y CALENDARIO DE OBRA VALORIZADO**, donde concluye que, *"La Programación cumple con los requisitos técnicos y contractuales, el Cronograma es viable y permite un control adecuado del avance físico y se recomienda su aprobación para iniciar la ejecución conforme al plan , asimismo se recomienda actualizar el cronograma mensualmente para reflejar avances reales y monitorear la ruta crítica para evitar retrasos"*.



Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**.



E-mail: mjgtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Que, es así que, con INFORME N° 347-2025-RARM-GDUI/MDJ de fecha 27 de octubre del 2025 el Arq. RUBEN ALEX ROMERO MELENDEZ como GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA de la Entidad Municipal precisa que, habiendo revisado toda la información adjuntada por el Supervisor de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.1P- Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad" de Código Único de Inversión N° 2656432, otorga LA CONFORMIDAD DE LA PROGRAMACION PERT CPM Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, recomendando a su vez que la aprobación se otorgue mediante acto resolutivo.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, define en el **ANEXO N° 01 DEFINICIONES** al *Calendario de Avance de Obra Valorizado*, como el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del programa de ejecución de obra. La elaboración del mencionado calendario se realiza en función al programa de ejecución de obra y tiene por finalidad que la Entidad controle el avance de la obra, pues le permite identificar atrasos en su ejecución, programar presupuesto para el pago de las valorizaciones y, de ser el caso, tomar las decisiones que sean necesarias para culminar la obra en el plazo previsto.

Es menester tener en cuenta la **OPINIÓN N° 203-2016/DTN** del entonces **Organismo Supervisor de las Contrataciones** que estableció que, cuando se defiera el inicio de obra y, en consecuencia, la fecha efectiva del inicio de los trabajos no coincida con la fecha que tal efecto se consigno en el calendario de avance de obra valorizado, la Entidad se encuentra facultada a solicitada al contratista la adecuación correspondiente en el calendario, difiriendo la fecha de inicio pero sin alterar el plazo total de ejecución de obra, los plazos previstos para realizar las diversas actividades contempladas ni la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Que, en la ejecución de la obra antes descrita se cuenta con un SUPERVISOR quien al análisis de la pretensión del contratista ejecutor de obra ha dado su conformidad, la misma que a su vez ha sido verificada por el área usuaria técnica de la Entidad, esto es de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; razón a ello, corresponde aprobar la Programación PERT CPM Y CALENDARIO DE OBRA VALORIZADO para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.1P- Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad" de Código Único de Inversión N° 2656432.



E-mail: mjgtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetep



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Que, el Suscrito como TITULAR DEL PLIEGO MUNICIPAL tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "**principio de responsabilidad de la administración pública**", el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO de la Ley 27444, describe el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** en los siguientes términos: "**La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico**". De ahí que, **los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos**. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** el Suscrito expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la ejecución del proyecto de inversión pública, materia del presente, (subrayado y negrita, es nuestra).

Que, los actos de la Administración serán motivadas, de acuerdo al numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Principio del Debido Procedimiento que establece, entre otros, a obtener una decisión **MOTIVADA y FUNDADA** en derecho, numeral 6.1 del Artículo 6° del acotado, la motivación del acto administrativo deberá ser **EXPRESA**, con una enumeración concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso, y una exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican el acto adoptado, y Artículo 187° de la norma legal citada, contenido de la resolución.

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su Artículo 20° inciso 6). - **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR LOS CRONOGRAMAS ACTUALIZADOS DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA JEQUETEPEQUE - C.P. HUÁSCAR DEL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE DE LA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2656432 en relación al CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (CRONOGRAMA GANTT, PERT-CPM), CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO Y CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, que tienen como *fecha de inicio de obra 21 de octubre de 2025 y fecha de termino 17 de febrero de 2026*, conforme a los fundamentos esgrimidos líneas arriba.

ARTICULO SEGUNDO. -

PRECISAR que la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. -

DISPONGO que, la presente sea notificada a las EMPRESAS CONTRATISTAS a cargo de la EJECUCIÓN DE LA OBRA como SUPERVISORA de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque - C.P. Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad" por correo electrónico, sin perjuicio que se efectué por conducto regular, debiéndose dejar constancia de ello.

ARTICULO CUARTO. -

ENCARGAR, a la oficina de SECRETARIA GENERAL, la distribución de la presente resolución, y la correspondiente notificación a las áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO. -

ENCARGAR a la Secretaría General, la Publicación de la Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE



Calle San José 340
Plaza de Armas